

# ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL PERÚ

## ESTATUTO

### TITULO I DEL NOMBRE, FINALIDAD, DOMICILIO Y PATRIMONIO

1. La Asociación de Scouts del Perú es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter educativo no formal, autónoma, constituida como persona jurídica de derecho privado e inscrita en el asiento 1 fojas 489 del tomo 9, del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.
2. El Movimiento Scout, fundado por Lord Robert Baden-Powell of Gilwell, fue introducido en el Perú el 25 de mayo de 1911 por don Juan Luis Julio Rospigliosi y Gómez Sánchez. La Asociación de Scouts del Perú, entonces denominada Asociación Nacional de Scouts Peruanos, fue miembro fundador de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

La Asociación de Scouts del Perú es la entidad rectora, en el Perú, de la práctica del sistema de educación integral para la juventud representado por el Método Scout, el que ha sido declarado “de necesidad y utilidad pública” por la Ley N° 16666.

Esta Ley garantiza el desarrollo del escultismo en el Perú, por lo tanto solo podrá ser practicado con autorización expresa de la Asociación de Scouts del Perú quien autoriza el uso del nombre, los uniformes, los lemas, las insignias, los distintivos, la literatura, los programas y el método.

3. El Movimiento Scout, es un movimiento educativo dirigido a jóvenes de uno y otro sexo, abierto a todos sin distinción de origen, nacionalidad, credo o condición social, de acuerdo con la propuesta, principios y método concebidos por su fundador en 1907 y cuya Misión es contribuir a la educación de los jóvenes a través de un sistema de valores basado en principios espirituales, sociales y personales que se expresan en la Ley y la Promesa Scout, utilizando un método específico que convierte a cada joven en el principal agente de su propio desarrollo, de modo que llegue a ser una persona autónoma, solidaria, responsable y comprometida para que participe en la construcción de un mundo mejor, donde las personas se desarrollen plenamente y jueguen un papel constructivo en la sociedad.

La Asociación se adhiere a las pautas y orientaciones de la Organización Mundial del Movimiento Scout, expresadas en su Constitución, su Reglamento y en los acuerdos de sus Conferencias Mundiales y Regionales.

4. La Asociación, para el cumplimiento de su Misión, podrá ejercer toda clase de derechos y asumir toda clase de obligaciones, sin limitación alguna, siempre y cuando las rentas obtenidas sean destinadas a los fines específicos no lucrativos de la asociación. Asimismo, podrá realizar acciones de desarrollo que involucran la recepción y dación de cooperación técnica nacional o internacional a través de asesoramiento, capacitación, servicios de voluntarios; recibir préstamos, celebrar contratos de arrendamiento, celebrar contrato de concesionario, donaciones, fondos de contravalor, herencias, legados o subvenciones para el cumplimiento de su Misión o podrá realizar obras y actividades que se encuentren de acuerdo con sus propósitos. Puede aceptar también la administración o co-administración de bienes destinados al cumplimiento de su Misión.
5. La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima. Su acción abarca todo el territorio de la república.
6. La Asociación, dentro de su autonomía institucional, puede mantener relaciones con el Estado, las Iglesias o cualquier otra institución de carácter público o privado. Así mismo queda establecido que no la inspiran fines de adiestramiento militar.

7. La política religiosa de la Asociación se fundamenta en el mutuo y recíproco respeto a las distintas confesiones religiosas, cuyos conceptos o prácticas fundamentales sean compatibles con los principios del Movimiento Scout.
8. El patrimonio de la Asociación está compuesto por los bienes que posee en la actualidad, los que adquiera por cualquier título, los recursos que obtenga por las cuotas de sus miembros, rentas, donaciones, legados, herencias, subvenciones, que provengan de la cooperación técnica nacional o internacional y el producto de cualquier actividad lícita que los órganos de gobierno de la Asociación decidan emprender. Conforman igualmente el patrimonio de la Asociación todos los bienes de las Regiones, Localidades y Grupos Scouts, quienes gozan del usufructo de tales bienes mientras permanezcan registrados en la Asociación.
9. La Asociación, en concordancia con lo establecido en el artículo cuarto del presente Estatuto, está capacitada a través de sus órganos de gobierno para adquirir bienes y contraer obligaciones, con la plenitud de facultades como persona jurídica, de conformidad con las disposiciones del Código Civil. Puede operar con todo tipo de instituciones bancarias locales o del exterior, sin más limitación que la establecida por la Ley.
10. La duración de la Asociación es indefinida y el número de sus miembros ilimitado. En caso de disolución, la totalidad del patrimonio deberá ser entregado a una o varias Asociaciones no lucrativas que realicen actividades educativas en el campo extraescolar.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS**

11. Condiciones generales de ingreso a la Asociación y permanencia en la misma.
  - a. Pueden ser miembros de la Asociación, las personas de cualquier condición, que estén dispuestas a adherirse a la finalidad, los principios y políticas de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en éste Estatuto y en el Reglamento.
  - b. Los miembros ingresan voluntariamente; en el caso de menores de edad lo hacen con la autorización de quienes ejercen su patria potestad, quienes asumen las responsabilidades emergentes de tal afiliación.
  - c. El ingreso y registro con la Asociación implica el conocimiento y la aceptación del Estatuto y de las obligaciones resultantes. Cada nivel de la Asociación cuenta con un ejemplar completo y actualizado de éste documento.
  - d. La calidad de miembro de la Asociación es otorgada por el Consejo Directivo Nacional, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento. El Consejo Directivo Nacional puede delegar ésta facultad en los órganos que señalan éste Estatuto o el Reglamento.
  - e. La calidad de miembro de la Asociación se acredita mediante la credencial scout, extendida por la autoridad institucional en la cual el Consejo Directivo Nacional delegue ésta facultad.
12. La Asociación se reserva el derecho de denegar las solicitudes de ingreso, a aquellas personas que fehacientemente no cumplan con las condiciones establecidas en el presente Estatuto.
13. Categorías de miembros:
  - a. Activos: Son aquellas personas mayores de veintiún años de edad que se encuentran registradas en la Asociación y que de acuerdo con las normas hayan sido elegidas o designadas para desempeñar cualquiera de los cargos o funciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento.

- b. Juveniles: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de ambos sexos, integrantes de las unidades que establezca el Reglamento y que pertenezcan a un Grupo Scout que la Asociación haya reconocido oficialmente.
  - c. Colaboradores: Son aquellas personas mayores de edad, que sin reunir los requisitos para ser miembros activos, colaboran con la finalidad educativa de la Asociación y son:
    - los padres de familia y representantes legales de los menores, que coadyuvan a la formación integral de sus representados;
    - los asistentes religiosos de los distintos credos, sin la condición de dirigente;
    - los antiguos scouts participantes en el órgano que los agrupe;
    - los jóvenes, que no siendo miembros juveniles, hayan iniciado su proceso de formación como dirigentes y
    - los adultos que hayan iniciado su proceso de formación como dirigentes y se desempeñen en alguno de los niveles de la Asociación.
  - d. Cooperadores: Son las personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo de la institución, mediante aportes, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole hechas a título gratuito a la Asociación. No tienen derechos en la Asociación y sólo están obligados a aquellas prestaciones que voluntariamente se hubieran comprometido.
  - e. Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido designadas por el Consejo Directivo Nacional, en mérito a sus servicios destacados prestados a la Asociación o al Movimiento Scout, o en atención a sus cualidades, condiciones o investidura personal. Las autoridades públicas conservarán estos nombramientos mientras permanezcan en sus cargos. No tienen derechos ni obligaciones en la Asociación.
14. El Presidente Constitucional de la República, es el Presidente Honorario de la Asociación de Scouts del Perú.
15. De acuerdo a su categoría los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:
- a. Recibir los servicios ofrecidos a los miembros de la Asociación: Programa educativo, participación en actividades, formación de dirigentes y todo otro beneficio que se otorgue.
  - b. Vestir el uniforme institucional y utilizar los emblemas y las insignias propias del nivel, en que se desempeña y de la progresión personal que haya desarrollado.
  - c. Manifestar sus inquietudes, observaciones y presentar proyectos a las autoridades institucionales en los distintos niveles, según corresponda.
16. De acuerdo a su categoría los miembros de la Asociación tienen las siguientes obligaciones:
- a. Respetar y cumplir el Estatuto, Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Nacionales y las normas, resoluciones y disposiciones de las autoridades institucionales que correspondan.
  - b. Practicar el Método Scout de acuerdo con los principios establecidos en el Estatuto y demás normas institucionales.
  - c. Pagar oportunamente las cuotas de registro que anualmente se establezcan.
  - d. Capacitarse en cualquiera de las líneas de función que la Asociación ejecuta para su realización. El Reglamento especificará los requisitos para la capacitación y formación de sus miembros.

17. Adicionalmente a lo establecido en los artículos precedentes de este Estatuto, los Miembros Activos de la Asociación tienen los siguientes derechos y obligaciones:
  - a. Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos y funciones como autoridad institucional de la Asociación de conformidad con el Estatuto y Reglamento. Quienes ocupen un cargo de elección no pueden delegar su ejercicio y derecho a voto, pero sí pueden ser subrogados de acuerdo al Estatuto y al Reglamento. El subrogante tiene la plenitud de derechos y obligaciones del subrogado. En todo caso, la subrogación no da derecho a acumular votos. Esta disposición no rige para los efectos del cómputo del quórum requerido para sesionar.
  - b. Ser designados para desempeñar los cargos y funciones como autoridad institucional de los distintos niveles de la Asociación, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento.
  - c. Participar en las asambleas, en las condiciones determinadas por el Estatuto y el Reglamento.
  - d. Ejercer el derecho a voto en asambleas y órganos del nivel que corresponda de conformidad con las normas establecidas en este Estatuto y en el Reglamento.
  - e. Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos o designados y, habiendo aceptado, asumir aquellas tareas que las autoridades institucionales de la Asociación les encomienden, de conformidad al Estatuto y al Reglamento.
  - f. Adquirir los niveles de formación señalados por el Reglamento para cada caso.
  - g. Asistir a las reuniones y actividades que sean reglamentariamente convocadas.
18. Los Miembros Colaboradores deben aceptar los principios y método del Movimiento Scout y tienen los derechos y obligaciones que determine el Reglamento. En particular los padres de familia y apoderados de los Miembros Juveniles, quienes tienen derecho a representarse en el Consejo de Grupo.
19. La calidad de miembros de la Asociación en lo que le sea aplicable se pierde
  - a. Por muerte.
  - b. Por renuncia presentada al Consejo Directivo Nacional o a las autoridades institucionales en las cuales éste delegue dicha atribución.
  - c. Por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias requeridas para la categoría de miembro que corresponda.
  - d. Por inactividad durante un periodo superior a un año sin licencia, o falta de registro en igual tiempo.
  - e. Por expulsión de la Asociación.
20. Las medidas disciplinarias sólo pueden ser aplicadas con estricta observancia del derecho de defensa, graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, las circunstancias del caso y con garantía de un debido proceso con acceso al principio de la doble instancia.

Solo pueden aplicarse las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Privación hasta por noventa días de los beneficios que otorgue la Asociación.

- c. Suspensión temporal hasta por dos años de todos los derechos en la Asociación.
  - d. Expulsión.
21. Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los Miembros Activos son conocidas y sancionadas por el Consejo Directivo Nacional, el cual puede delegar esta facultad en otros órganos de la Asociación y solamente en los casos en que las infracciones dieran como medida disciplinaria los punto a), b) y c) del artículo precedente. En caso de las infracciones cometidas por los miembros del Consejo Directivo Nacional, serán vistas por la Corte de Honor Nacional.
  22. Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los Miembros Juveniles son conocidas y sancionadas dentro del mismo Grupo Scout, por las instancias que señala el Método Scout y de conformidad a las disposiciones que establezca el Reglamento.
  23. Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los Miembros Colaboradores son conocidas y sancionadas en primera instancia por la autoridad institucional en el nivel que se desempeñen y en apelación por los órganos o autoridades institucionales que establezca el Reglamento.
  24. Son causales de suspensión:
    - a. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto. Las personas en quienes recaiga la sanción en virtud de ésta causal no pueden ser elegidas ni designadas para cargos como autoridades institucionales de la Asociación hasta después de un año de cumplida la sanción, con la sola excepción de las funciones a nivel grupal.
    - b. Atraso por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación. Esta suspensión cesa de inmediato una vez cumplida la obligación que le ha dado origen.
    - c. Por tres inasistencias consecutivas injustificadas a reuniones o actividades reglamentarias convocadas. Esta suspensión no puede ser superior a 90 días.
  25. Son causales de expulsión:
    - a. Incumplimiento grave de las obligaciones que establecen el Estatuto y el Reglamento.
    - b. Causar grave daño de hecho, de palabra o por escrito a los intereses, objetivos o principios de la Asociación, de acuerdo a los criterios que fije el Reglamento.
    - c. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en el artículo veinticuatro, letra A.
  26. La expulsión es resuelta únicamente por el Consejo Directivo Nacional, por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.
  27. En el caso del literal c) del artículo veinticinco, notificada la tercera suspensión al Consejo Directivo Nacional, el miembro afectado se considera expulsado, limitándose el Consejo Directivo Nacional a sancionar el hecho de la expulsión. Este acuerdo no es apelable.
  28. Los Miembros Activos de la Asociación que hayan sido elegidos para un cargo pueden ser objeto de remoción o destitución. La remoción se aplica respecto de todos los cargos en los niveles grupal, local y regional y la destitución afecta a los cargos del nivel nacional. Por la remoción o destitución no se pierde la calidad de miembro de la Asociación.
  29. La remoción puede ser presentada tanto por el órgano que ha elegido al dirigente, como por el nivel inmediato superior, de acuerdo al Reglamento.

30. Son causales de remoción o destitución:
- a. El incumplimiento reiterado en el ejercicio del cargo, de los programas de la Asociación o de las instrucciones impartidas por las autoridades institucionales en uso de sus facultades.
  - b. Pérdida de la idoneidad para el ejercicio del cargo con perjuicio de cualquier especie para la Asociación, para todos o para algunos de sus miembros.
  - c. Notable abandono de las obligaciones impuestas por el Estatuto, el Reglamento y/o las normas, resoluciones y disposiciones para el cargo que desempeña.

La destitución opera sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto sobre las atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, tanto respecto de las personas afectadas por la destitución, como de aquellas que intervinieren en cualquier forma en la determinación.

### **TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION DE SCOUTS DEL PERU**

31. La Asociación de Scouts del Perú esta conformada por órganos de gobierno, de dirección del voluntariado, administrativos y de apoyo.
32. Son Órganos de Gobierno de la Asociación de Scouts del Perú:
- a. La Asamblea Nacional.
  - b. El Consejo Directivo Nacional.
33. Son Órganos de Dirección del Voluntariado de la Asociación de Scouts del Perú:
- a. Los del Nivel Nacional.
  - b. Los del Nivel Regional.
  - c. Los del Nivel Local.
  - d. Los del Nivel Grupal.
34. Son Órganos Administrativos de la Asociación de Scouts del Perú:
- a. La Oficina Scout Nacional.
  - b. La Oficina Scout Regional.
  - c. La Oficina Scout Local.
35. Son Órganos de Apoyo de la Asociación de Scouts del Perú:
- a. El Consejo Scout Nacional.
  - b. Los Consejos Scouts Regionales y Consejos Scouts Locales.
  - c. La Corte de Honor Nacional.
  - d. La Comisión Revisora de Cuentas.

### **CAPITULO 1 ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **SUBCAPITULO 1**

## DE LA ASAMBLEA NACIONAL

36. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus miembros. Hay Asambleas Nacionales Ordinarias y Asambleas Nacionales Extraordinarias.
37. La Asamblea Nacional Ordinaria se reúne una vez cada tres años y sus atribuciones son:
  - a. Establecer los objetivos institucionales y las bases de la política general de la Asociación, conforme a los lineamientos establecidos por la Organización Mundial del Movimiento Scout – OMMS.
  - b. Aprobar la Memoria del Consejo Directivo Nacional, Cuentas y Balances de la Asociación.
  - c. Elegir a ocho miembros del Consejo Directivo Nacional.
  - d. Elegir a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
  - e. Las que le otorgue la Ley y el presente Estatuto.
38. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará por decisión de la propia Asamblea Nacional Ordinaria, cuando el Consejo Directivo Nacional lo acuerde o la quinta parte de los miembros activos hábiles de la Asociación lo solicite, debiendo el Consejo Directivo Nacional convocarla dentro de los sesenta días siguientes de presentada dicha solicitud.
39. Corresponde a la Asamblea Nacional Extraordinaria tratar los siguientes asuntos, sin perjuicio de otras materias para las cuales pueda expresamente ser convocada:
  - a. Aprobación y reforma del Estatuto de la Asociación.
  - b. Disolución de la Asociación.
  - c. Presentar los cargos contra los miembros del Consejo Directivo Nacional para hacer efectivas las responsabilidades que por Ley y Estatuto le corresponden, por infracción grave al Estatuto y al Reglamento.
40. La Asamblea Nacional es convocada por acuerdo del Consejo Directivo Nacional mediante comunicación y publicación de la convocatoria en un medio de circulación nacional con no menos de noventa días de anticipación. En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha, la hora, naturaleza y objeto de la reunión.
41. Las Asambleas Nacionales pueden sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros empadronados con derecho a voto, a menos que las materias a tratar requieran de un quórum calificado por mandato de la Ley o del Estatuto. Transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria respectiva, las Asambleas Nacionales pueden constituirse con el número de miembros que se encuentren presentes, siempre que éste no sea menor al treinta y tres por ciento de sus miembros con derecho a voto, debidamente empadronados. Si no se reuniere el quórum requerido para la celebración de una Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se deja constancia de este hecho en el Acta y el Consejo Directivo Nacional queda facultado para efectuar una nueva convocatoria, dentro de los treinta días siguientes de la fecha de la última citación.
42. Los acuerdos de las Asambleas Nacionales se adoptan por la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, salvo los casos en que la Ley, el Estatuto o el Reglamento hayan fijado una mayoría especial. En caso de igualdad de votos, la moción es rechazada.
43. Son miembros plenos, con voz y voto en la Asamblea Nacional, los representantes que estén plenamente hábiles en los registros de la Asociación y son los siguientes:

- a. Los miembros del Consejo Directivo Nacional.
- b. Tres miembros representantes de la Jefatura Scout Nacional (Director Nacional de Gestión Institucional, Director Nacional de Programa de Jóvenes, Director Nacional de Recursos Adultos)
- c. Los Comisionados Scouts Regionales elegidos por Asamblea Regional.
- d. Los Comisionados Scouts Locales elegidos por Asamblea Local.
- e. Los representantes de las Localidades Scouts elegidos como delegados, en número de acuerdo a la cantidad de miembros juveniles registrados en su localidad según el Reglamento.

Son miembros de la Asamblea Nacional, con voz los siguientes:

- a. Tres representantes del Consejo Scout Nacional.
- b. Los Comisionados Scouts Regionales y Locales designados.
- c. Tres representantes de la Comisión Revisora de Cuentas, elegidos en la Asamblea Nacional Ordinaria precedente.
- d. Los representantes del último Congreso Juvenil Scout, del último Congreso Juvenil de Caminantes y del último Congreso Juvenil Rover.

Además, podrán asistir las personas que acuerde invitar el Consejo Directivo Nacional como observadores, y si el tema lo requiere, debido a su complejidad o especialización, el pleno aprobara su exposición.

- 44. La Asamblea Nacional es presidida por el Presidente de la Asociación y actúa como secretario, el Secretario del Consejo Directivo Nacional. En ausencia de cualquiera de ellos, el Consejo Directivo Nacional designará a la persona o personas que cumplan estas funciones.
- 45. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea Nacional se deja constancia en un Libro Especial de Actas, que es llevado por el Secretario del Consejo Directivo Nacional. Estas actas son un extracto de lo ocurrido en la reunión y están firmadas por el Presidente de la Asamblea, por el secretario y por dos miembros designados en la misma Asamblea. Cualquier miembro de la Asamblea Nacional puede exigir que se deje constancia en el acta de su reclamo por vicios relativos a la convocatoria, constitución o desarrollo de la Asamblea.

Las Asambleas Nacionales se rigen por las normas de funcionamiento que establece el Reglamento.

## **SUBCAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

- 46. En receso de la Asamblea Nacional, la autoridad máxima es el Consejo Directivo Nacional, el cual dirige a la Asociación de conformidad a las normas legales, al Estatuto, a el Reglamento, a los acuerdos de la Asamblea Nacional y a las normas complementarias que él mismo dicte.
- 47. El Consejo Directivo Nacional está constituido por:
  - a. Ocho integrantes elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria.
  - b. El Presidente del Consejo Directivo Nacional precedente.



- c. El Jefe Scout Nacional precedente.
  - d. El Jefe Scout Nacional que designa el Consejo Directivo Nacional.
48. Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional se requiere:
- a. Estar inscrito como miembro activo, plenamente hábil en los registros de la Asociación, en los tres últimos años incluido aquel en que se realiza la Asamblea.
  - b. Tener una edad mínima de veinticinco años.

Su elección rige por un período de tres años, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional inmediato, luego de lo cual podrá volver a ser elegido, después de haber transcurrido un periodo.

49. Para ser Jefe Scout Nacional se recomienda, además de lo señalado en el artículo precedente, poseer la Insignia de Madera.
50. El Consejo Directivo elige de entre sus miembros señalados en el artículo cuarenta y siete, letra A, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, y un Comisionado Internacional, que lo son además de la Asociación y un Secretario del Consejo Directivo Nacional.

Los Consejeros Nacionales señalados en el artículo cuarenta y siete, letras B, C y D no pueden ser elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario del Consejo. La elección de un Consejero como Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario del Consejo Directivo Nacional no implica doble cargo ni da derecho a acumular votos.

51. Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional ocupará más de un cargo, con excepción de los cargos a Nivel Grupal.

52. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo Nacional los siguientes:

- a. Presentar a la Asamblea Nacional Ordinaria, por lo menos con una anticipación de treinta días calendarios, la memoria sobre la marcha de la asociación, así como las cuentas y balances debidamente auditados, bajo apercibimiento de sanción.
- b. Presentar a la Asamblea Nacional Ordinaria, por lo menos con una anticipación de treinta días calendarios, los proyectos de objetivos y las bases de la Política General de la Asociación.
- c. Aprobar y reformar el Reglamento de la Asociación para lo cual se requiere el voto favorable de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- d. Fijar la Política General de la Asociación sobre las bases establecidas por la Asamblea Nacional Ordinaria.
- e. Aprobar los Planes de Desarrollo de la Asociación.
- f. Aprobar la Memoria, el Presupuesto y el Balance Anual de la Asociación, informando a todos los miembros, cuando la Asamblea Nacional Ordinaria no esté en funciones.
- g. Otorgar poderes especiales y nombrar apoderados en nombre de la asociación.
- h. Aprobar y suscribir convenios, pactos o contratos, en nombre de la asociación.
- i. Administrar y conservar el patrimonio social de la asociación e invertir sus recursos.

- j. Contribuir a la obtención de recursos económicos y financieros para lograr los fines de la asociación.
  - k. Designar, supervisar y remover al Jefe Scout Nacional.
  - l. Designar, contratar y remover al Gerente de la Asociación.
  - m. Designar las personas que participan en las actividades o conferencias internacionales, estableciendo en cada caso los dirigentes que presiden las delegaciones oficiales.
  - n. Crear comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal, según sea necesario.
  - o. Designar miembros honorarios en conformidad con lo establecido en el artículo trece, letra E.
  - p. Proponer a la Asamblea Nacional modificaciones al Estatuto para la mejor marcha de la asociación.
  - q. Interpretar el Estatuto y el Reglamento en los casos en que se presenten dudas. Cuando la interpretación se refiera a asuntos de método, programa educativo o formación de dirigentes, el Consejo debe contar con el parecer favorable de la respectiva comisión de especialistas en el tema de que se trate.
  - r. Acordar la convocatoria a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias en la forma y oportunidad que señale el Estatuto.
  - s. Conocer y sancionar las medidas de expulsión.
  - t. Fijar las bases de la política internacional de la Asociación.
  - u. Asumir las demás atribuciones que le otorguen la Ley, el Estatuto y el Reglamento y que no estén reservadas expresamente a la Asamblea Nacional.
53. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad, ausencia por más de noventa días o inhabilidad por más de ciento ochenta días, de un Consejero Nacional, el Consejo Directivo Nacional nombrará a su reemplazo tomando en cuenta el orden accesorio de la última Asamblea Nacional Ordinaria.
54. El Reglamento establece las normas de procedimiento para la ejecución de cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo que fija las atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo Nacional debe sesionar con la periodicidad y en la fecha que acuerden sus integrantes. Sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de los Consejeros Nacionales asistentes, salvo en los casos que el Estatuto señale una mayoría especial. En caso de empate, la moción es rechazada. De las deliberaciones y acuerdos se deja constancia en un libro especial de actas, que está firmado por todos los Consejeros Nacionales que hubieren concurrido a la sesión.
- Los Consejeros Nacionales siguen en sus funciones, después de expirado su período, si no se hubiere celebrado oportunamente la Asamblea Nacional llamada a hacer la elección de ellos. En tal caso, el Consejo Directivo Nacional debe convocar a la brevedad posible a una Asamblea Nacional para realizar las elecciones que correspondan.
55. El Presidente del Consejo Directivo Nacional, es a su vez el Presidente de la Asociación y sus atribuciones son:
- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación ante toda clase de personas, instituciones y autoridades. En el orden judicial, el Presidente tiene todas las facultades señaladas en el Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal y Código Procesal Penal y/o las normas que lo sustituyan, referente a las Personas Jurídicas.

- b. Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional y las Asambleas Nacionales.
  - c. Supervisar las funciones de todos los miembros del Consejo Directivo Nacional.
  - d. Convocar con acuerdo del Consejo Directivo Nacional a las Asambleas Nacionales y por sí a reuniones del Consejo Directivo Nacional, en conformidad a lo establecido en el Estatuto.
  - e. Firmar toda clase de documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar a la Asociación.
  - f. Dar cuenta ante la Asamblea Nacional de la labor del Consejo Directivo Nacional, en representación de éste.
  - g. Delegar parte de sus funciones, con acuerdo del Consejo Directivo Nacional en un Consejero Nacional o en un tercero.
  - h. Las demás atribuciones que determinen el Estatuto y el Reglamento.
56. Las funciones del Vicepresidente son:
- a. Subrogar al Presidente de la Asociación, en caso corresponda.
  - b. Colaborar con el Presidente de la Asociación en todas las funciones que le son propias.
  - c. Desempeñar aquellas funciones que el Consejo Directivo Nacional o el Presidente le hayan delegado, en uso de sus atribuciones.
  - d. Las demás atribuciones que determinen el Estatuto y el Reglamento.
57. Las funciones del Tesorero son:
- a. Supervisar la administración financiera y uso de recursos de la Asociación, incluyendo las comisiones especiales financieras de todas las actividades organizadas en representación del Consejo Directivo Nacional, informando a éste de los resultados de su gestión.
  - b. Velar porque se prepare el balance y se auditen las cuentas de la Asociación.
  - c. Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y que estén relacionadas con sus funciones.
  - d. Las demás atribuciones que le encomienden el Estatuto y el Reglamento.
58. Las funciones del Secretario son:
- a. Llevar los Libros de Actas del Consejo Directivo Nacional y sus anexos.
  - b. Llevar los Libros de Actas de las Asambleas Nacionales y sus anexos.
  - c. Despachar las citaciones a las reuniones del Consejo Directivo Nacional y de las Asambleas Nacionales.
  - d. Dar fe de los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y otorgar copias de sus actas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro activo de la Asociación, por razones justificadas.

- e. Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y que estén relacionadas con sus funciones.
  - f. Las demás atribuciones que le encomienden el Estatuto y el Reglamento.
59. Las funciones del Comisionado Internacional son:
- a. Mantener y coordinar las relaciones de la Asociación a nivel internacional, especialmente con las demás asociaciones miembros de la Organización Mundial del Movimiento Scout – OMMS, las Oficinas y Comités Scouts Regional y Mundial y todos sus organismos, así como también con otras entidades internacionales afines con el Movimiento Scout, contribuyendo de esta forma a mantener la unidad del Movimiento.
  - b. Promover que se integre al programa de jóvenes y a la capacitación de dirigentes, actividades y experiencias que conduzcan a una mayor comprensión internacional por parte de los miembros del Movimiento Scout.
  - c. Velar porque la Asociación esté debidamente representada en las Conferencias Scout Regional y Mundial; y atender al pago oportuno de las cuotas correspondientes u otras de registro y membresía.
  - d. Extender la carta de presentación que provee la Organización Mundial del Movimiento Scout – OMMS, a los miembros de la Asociación que viajan al exterior del país.
  - e. Coordinar la recepción de miembros de otras asociaciones scouts o autoridades internacionales del Movimiento Scout, y la partida de delegaciones del país hacia actividades scouts en el exterior.
  - f. Asesorar a las autoridades de la Asociación sobre la política de la Organización Mundial del Movimiento Scout – OMMS, incluyendo la preocupación porque el Estatuto de la Asociación permanezca coherente con la Constitución de la Organización Mundial.
60. Las funciones del Jefe Scout Nacional son:
- a. Aplicar y hacer aplicar la Política General de la Asociación de conformidad a los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Directivo Nacional y la Jefatura Scout Nacional.
  - b. Ejecutar y hacer ejecutar los Planes de Desarrollo aprobados por el Consejo Directivo Nacional y el Plan Anual.
  - c. Designar a los miembros de la Jefatura Scout Nacional.
  - d. Coordinar y supervisar la acción de los miembros de la Jefatura Scout Nacional en las líneas de Programas de Jóvenes, Recursos Adultos y de Gestión Institucional.
  - e. Organizar la labor de la Jefatura Scout Nacional y proponer el Plan Anual en conformidad al Plan de Desarrollo que esté vigente, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
  - f. Efectuar las designaciones de los Comisionados Nacionales, Coordinadores Nacionales y ratificación de los Comisionados Scouts Regionales y Comisionados Scouts Locales elegidos por sus asambleas y proceder a la designación de los Comisionados Scouts Regionales y Comisionados Scouts Locales interinos en la eventual falta de elección oportuna por sus asambleas.
  - g. Dar cuenta a la Asamblea Nacional en nombre del Consejo Directivo Nacional, de los resultados de la Política General de la Asociación y del Plan Anual.

- h. Las demás atribuciones que determinen el Estatuto y el Reglamento.
61. Corresponde a los Consejeros Nacionales, sin perjuicio de otras atribuciones que este Estatuto otorgue a cada cargo:
- a. Participar en todas las reuniones y actividades del Consejo Directivo Nacional, aportando su experiencia y capacidad personal en beneficio de la buena marcha de la Asociación.
  - b. Participar en las Comisiones de Trabajo que les solicite.
  - c. Aceptar y llevar a cabo las funciones que el Consejo Directivo Nacional les delegue.
  - d. Compartir solidariamente las funciones y responsabilidades que éste Estatuto y el Reglamento entreguen al Consejo Directivo Nacional.
  - e. Las demás atribuciones que les otorguen el Estatuto y el Reglamento.

## **CAPITULO 2 ORGANOS DE DIRECCION DEL VOLUNTARIADO**

### **SUBCAPITULO 1 DEL NIVEL NACIONAL**

62. El Jefe Scout Nacional es el dirigente no remunerado que ejerce las funciones de Director del Voluntariado de la Asociación y es el responsable de aplicación de las Políticas de Programa de Jóvenes, de Recursos Adultos y de Gestión Institucional en los aspectos de competencia de dicho voluntariado, sin perjuicio de las atribuciones que le confíe el Consejo Directivo Nacional.

La duración de su cargo será por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegido solamente por un periodo adicional inmediato.

63. La Jefatura Scout Nacional es el conjunto de dirigentes que ocupan los cargos designados que dependen del Jefe Scout Nacional y que están compuesto por:
- a. Los Directores Nacionales de Programas de Jóvenes, de Recursos Adultos y de Gestión Institucional.
  - b. Los Comisionados Nacionales y Coordinadores Nacionales de las diferentes direcciones, con excepción de los funcionarios de la Asociación que no reúnen la calidad de miembros activos.

64. Todas las personas designadas pueden serlo en calidad ya sea de voluntarios o de profesionales remunerados, dependiendo de la naturaleza del cargo, de la dedicación que exige para su buen cumplimiento y de la disponibilidad financiera de la Asociación.

Las personas designadas permanecen en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien las designó. Ningún miembro de la Jefatura Nacional puede ejercer cargos en otro nivel con excepción del Nivel Grupal.

65. Corresponde a la Jefatura Scout Nacional, de un modo general, asesorar al Jefe Scout Nacional en el cumplimiento de sus funciones ejecutivas y de coordinación, las cuales entre otras son las siguientes:
- a. Diseñar y ejecutar las estrategias y acciones de conformidad a los objetivos generales dictados por la Asamblea Nacional, y a las políticas relacionadas con el Programa de Jóvenes, Recursos Adultos y Gestión Institucional.

- b. Dirigir, actualizar, supervisar y evaluar el desarrollo del Proyecto Educativo Scout contenido en el Programa de Jóvenes, Formación de Adultos, Crecimiento del Movimiento Scout, Gestión Institucional y Formación Espiritual.
  - c. Crear comisiones de trabajo.
  - d. Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto, el Reglamento y demás normas complementarias.
66. Para ser integrante de la Jefatura Scout Nacional, se requiere satisfacer los requisitos que establezca el Reglamento.
67. El Reglamento determinara sus normas de funcionamiento, la convocatoria a reuniones y el quórum para su instalación.

## **SUBCAPITULO 2 DEL NIVEL REGIONAL**

68. La Región Scout es una estructura de animación, coordinación operacional y educativa a través de la cual la Asociación aplica los planes nacionales en determinado ámbito territorial, coordina la acción de las localidades scout y relaciona a los niveles locales con el nivel nacional.
69. Las regiones son creadas por el Consejo Directivo Nacional de acuerdo a las necesidades de la Asociación en el respectivo ámbito geográfico y de conformidad con las normas establecidas en el reglamento.

Siendo el ámbito de la Asociación todo el territorio nacional las regiones gozan de autonomía en sus accionar, pero deben ajustar su desenvolvimiento a las pautas que en lo económico, estructural, operativo, técnico y metodológico dicte la Asociación.

70. El órgano máximo en el ámbito de la Región Scout es la Asamblea Regional Scout, conformada por los representantes de las Localidades Scouts, el Comisionado Scout Regional y los Sub Comisionados Regionales.
71. El Comisionado Scout Regional es la autoridad institucional que representa a la Asociación en su ámbito territorial y es responsable ante el Jefe Scout Nacional de los asuntos institucionales en la Región respectiva. El Comisionado Scout Regional es elegido en Asamblea Regional. El Reglamento normara el mecanismo de esta elección.
72. El Reglamento establece las funciones y atribuciones de las regiones, los requisitos para acceder a los diferentes cargos, los derechos y obligaciones de sus autoridades institucionales y en general todas las normas necesarias.

## **SUBCAPITULO 3 DEL NIVEL LOCAL**

73. La Localidad Scout es la estructura de la Asociación que corresponde a la organización local, forma parte de una Región Scout y comprende una demarcación territorial de la República del Perú. Asimismo, la Localidad Scout es una estructura de animación, coordinación operacional y educativa de los planes nacionales y regionales en el ámbito de su competencia, al mismo tiempo que representa a los Grupos Scouts ante estos niveles.
74. El organismo máximo de la Localidad Scout es la Asamblea Local Scout, formada por los representantes de los Grupos Scouts, el Comisionado Scout Local y los Sub Comisionados Scouts Locales.
75. El Comisionado Scout Local es la autoridad institucional de la Localidad Scout, que representa a la Asociación en su ámbito territorial y es responsable ante el Comisionado

Regional respectivo y ante el Jefe Scout Nacional de la conducción de los asuntos institucionales.

76. El Reglamento establece las funciones y atribuciones de las Localidades Scouts, los procedimientos para su constitución, los requisitos para acceder a los diferentes cargos, los derechos y atribuciones de sus autoridades institucionales y en general, todas las normas destinadas a desarrollar en detalle su buen funcionamiento.

#### **SUBCAPITULO 4 DEL NIVEL GRUPAL**

77. El Grupo Scout es la estructura base de la Asociación en la cual se aplica progresiva y coordinadamente el Método Scout por el cual se ofrece la propuesta educativa a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Está formado por las unidades masculinas, femeninas o mixtas de las ramas que la Asociación determina y se rige por el Estatuto, el Reglamento y las normas, resoluciones y/o disposiciones de Método y programa establecido por la Jefatura Scout Nacional.
78. La autoridad máxima del Grupo Scout es la Asamblea de Grupo, la que constituye una Comunidad Educativa presidida por el Jefe de Grupo.
79. La generación, composición y atribuciones de la Asamblea de Grupo, del Consejo de Grupo, del Jefe de Grupo y de los dirigentes responsables de cada Unidad, de los Padres de Familia y Apoderados de los miembros juveniles que forman parte del Grupo Scout y las normas relativas a las instituciones que lo pueden patrocinar, se determinan en el Reglamento.
80. Los Grupos Scouts eligen a sus representantes ante la Asamblea Local Scout, según la modalidad y proporción que establece el Reglamento, tomando como base la cantidad de miembros juveniles.
81. La presencia de miembros juveniles de ambos sexos en cualquier nivel, convierte al Grupo Scout en mixto. En tal caso, la tarea co-educativa requiere la participación de dirigentes de ambos sexos con las modalidades que establece el Reglamento.
82. Pueden existir Grupos Scouts heterogéneos y homogéneos en razón de la religión que profesan sus miembros, la nacionalidad de procedencia, de la institución patrocinante a la que pertenecen o de otras causas aceptadas como tales en el Reglamento.

La decisión sobre ésta calificación del Grupo Scout es adoptada por el Consejo de Grupo.

83. La organización, composición y atribuciones del Grupo Scout así como las obligaciones, deberes y derechos de sus miembros y, en general, todas las normas destinadas a regular su funcionamiento se encuentra establecidas en el Reglamento.
84. Para el funcionamiento de un Grupo Scout es necesario contar con la autorización del Comisionado Scout Local y estar inscrito en la Asociación.

### **CAPITULO 3 ORGANOS ADMINISTRATIVOS**

#### **SUBCAPITULO 1 DE LA OFICINA SCOUT NACIONAL**

85. La Oficina Scout Nacional es el lugar donde los órganos de gobierno, dirección del voluntariado, y de apoyo del nivel nacional y personal administrativo desarrollan sus funciones.

86. La Oficina Scout Nacional estará ubicada en la Capital de la República. Contará con instalaciones propias y adecuadas y dispondrá del personal y material necesario para el cumplimiento de sus fines.
87. La Oficina Scout Nacional será dirigida por un gerente, designado por el Consejo Directivo Nacional, y estará directamente subordinado al mismo. Las funciones del gerente serán establecidas por el reglamento.

## **SUB CAPITULO 2 LAS OFICINAS SCOUTS REGIONALES**

88. Las Oficinas Scouts Regionales son los lugares donde los órganos de gobierno, dirección del voluntariado y de apoyo del nivel regional, desarrollan sus funciones.
89. Las Oficinas Scouts Regionales para su apertura deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo Nacional y la asesoría de la Oficina Scout Nacional.
90. Las Oficinas Scouts Regionales podrán contar con fondos propios proporcionados por las regiones scouts a través de sus Consejos Scouts Regionales, si los hubiere.

## **SUB CAPITULO 3 LAS OFICINAS SCOUTS LOCALES**

91. Las Oficinas Scouts Locales son los lugares donde los órganos de gobierno, dirección del voluntariado y de apoyo del nivel local, desarrollan sus funciones.
92. Las Oficinas Scouts Locales para su apertura deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo Nacional y la asesoría de la Oficina Scout Nacional y/o Regional.
93. Las Oficinas Scouts Locales podrán contar con fondos propios proporcionados por las localidades scouts a través de sus Consejos Scouts Locales, si los hubiere.

## **CAPITULO 4 ORGANOS DE APOYO**

### **SUBCAPITULO 1 DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL**

94. El Consejo Scout Nacional es el órgano de apoyo cuya misión es cooperar con el cumplimiento de los fines, contribuir en el financiamiento de sus necesidades y promover el desarrollo del Movimiento Scout en el país.

Estará integrado por un conjunto de personas e instituciones afines al Movimiento Scout que representen en forma amplia los diferentes sectores de la vida nacional. Sus integrantes son designados por el Consejo Directivo Nacional a propuesta de cualquier miembro de la Asociación, quienes tienen la categoría de miembros cooperadores.

95. Las funciones del Consejo Scout Nacional se regulan en el Reglamento.

### **SUB CAPITULO 2 DE LOS CONSEJOS SCOUTS REGIONALES Y CONSEJOS SCOUTS LOCALES**

96. Los Consejos Scouts Regionales y Consejos Scout Locales son los órganos de apoyo de las regiones y localidades scouts, cuya misión es cooperar con el cumplimiento de los fines, contribuir en el financiamiento de sus necesidades y promover el desarrollo del Movimiento Scout en las regiones scouts y localidades scouts.

Estará integrado por un conjunto de personas e instituciones afines al Movimiento Scout que representen en forma amplia los diferentes sectores de la vida regional y local. Sus integrantes son designados por el Consejo Directivo Nacional a propuesta de cualquier



miembro de la región y localidad correspondiente, quienes tienen la categoría de miembros cooperadores.

97. Las funciones de los Consejos Scouts Regionales y Locales se regulan en el Reglamento.

### **SUB CAPITULO 3 DE LA CORTE DE HONOR NACIONAL**

98. La Corte de Honor Nacional es la instancia encargada de otorgar las distinciones establecidas en el Reglamento y sancionar las infracciones cometidas por los miembros del Consejo Directivo Nacional.
99. El Reglamento establece los requisitos para la designación y número de sus miembros.

### **SUB CAPITULO 4 DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

100. La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres representantes titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria, cuya función será colaborar, durante el periodo de su mandato, en el Consejo Directivo Nacional y en especial con el Tesorero del Consejo Directivo Nacional, la optimización del sistema contable y de control interno y externo de la Asociación, debidamente auditados, mantener contacto directo con la auditoría interna y la auditoría externa, y formular las recomendaciones que considere pertinentes. Esta comisión presentará un informe anualmente al Consejo Directivo Nacional y con diez días de anticipación a la Asamblea Nacional Scout Ordinaria a través de los medios de difusión interna de la Asociación. Este informe, deberá ser incluido en la memoria del Consejo Directivo Nacional.

### **TITULO IV DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCION**

101. La Asociación puede modificar su Estatuto sólo por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

Los proyectos de reforma del Estatuto pueden provenir del Consejo Directivo Nacional, de la Jefatura Scout Nacional, de una Localidad Scout, avalada por otra Localidad Scout, o de una Localidad Scout avalada por su Región Scout.

Si el proyecto de reforma proviene del Consejo Directivo Nacional éste debe ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros y remitido a los miembros de la asamblea con por lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

Si el proyecto de reforma proviene de la Jefatura Scout Nacional, de una Localidad Scout, avalada por otra Localidad Scout, o de una Localidad Scout, avalada por su Región Scout, deberá ser presentado con setenta días de anticipación al Consejo Directivo Nacional, el que luego de formular sus observaciones o contrapropuestas, las remite a los miembros de la asamblea con por lo menos cuarenta días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva.

102. Hasta el plazo máximo de veinticinco días antes de la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se pueden recibir las observaciones o contrapropuestas que cualquiera de los miembros de la asamblea desee formular por escrito. No se considerarán las observaciones o contrapropuestas que no sean entregadas o recibidas hasta el plazo antes establecido o que no se formulen por escrito.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, si durante el desarrollo de la Asamblea hubiera una contrapropuesta sobre algún artículo para ser discutida, ésta será admitida solo con el acuerdo de los dos tercios del total de los miembros inscritos a la Asamblea.

Por lo menos, con quince días antes del inicio de la Asamblea se pondrá a disposición de cada uno de los miembros un texto íntegro con las observaciones o contrapropuestas que se hubieran formulado al proyecto inicial.

El día previsto se celebrará la Asamblea, una vez cumplidas las formalidades establecidas en este Estatuto, con el objeto de analizar, discutir y sancionar las reformas.

Una vez aprobadas las reformas, se transcriben en el Acta de la Asamblea Nacional, las mismas que entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación, siempre y cuando lo haya determinado la propia Asamblea.

103. En el caso de disolución de un Grupo Scout debidamente reconocido por la Asociación, el Consejo Directivo Nacional, a través del Jefe Scout Nacional, dispondrá de los bienes que aquel posea, previo inventario, en consulta con el respectivo nivel local.

En el caso de disolución de una Localidad Scout o Región Scout, el Consejo Directivo Nacional, a través del Jefe Scout Nacional, dispone de los bienes que posea o se les haya asignado, en la forma que se estime conveniente.

104. La Asociación puede disolverse por acuerdo de Asamblea Nacional Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de sus miembros participantes y con la asistencia de un Notario que certifique el hecho de haber cumplido las formalidades de este Estatuto y la Ley.

## **TITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

105. Es necesaria la autorización para la reproducción de la literatura elaborada por la Oficina Scout Mundial, la Oficina Scout Interamericana y demás Asociaciones Scouts Nacionales miembros de la Organización Mundial del Movimiento Scout – OMMS.
106. El uniforme institucional, los emblemas e insignias se encuentran descritos en los folletos oficiales. Cualquier alteración o adición debe ser hecha con autorización expresa de la Jefatura Scout Nacional.
107. Se denominan “Folletos Oficiales” a los documentos de la Jefatura Scout Nacional que se refieren a contenidos técnicos relativos a asuntos específicos del Programa de Jóvenes, los Recursos Adultos y la Gestión Institucional.

Sus modificaciones y vigencia serán establecidas en el Reglamento.

## **TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación por el Consejo Directivo Nacional la que deberá realizarse dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

**Segunda.** El Reglamento al que se refiere éste Estatuto deberá ser elaborado por la Comisión de Reglamento. Dicha comisión será nombrada por el Consejo Directivo Nacional dentro de los diez días calendarios a partir de la publicación del Estatuto, la cual estará compuesta por los siguientes miembros, quienes preferentemente deben de haber participado en la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria:

- Cuatro miembros del Consejo Directivo Nacional;
- un miembro del Consejo Scout Nacional;
- un miembro de la Corte de Honor Nacional;
- un miembro de la Jefatura Scout Nacional;
- un Comisionado Scout Regional;

- un Comisionado Scout Local;
- tres representantes de las Localidades Scouts.

**Tercera.** La Comisión de Reglamento elaborará el Proyecto del Reglamento del Estatuto en un periodo de noventa días, el cual será publicado por un periodo de cuarenta y cinco días para recibir las contrapropuestas de todos los miembros activos hábiles. Posteriormente, se contará con cuarenta y cinco días para incorporar dichas contrapropuestas y publicar la versión final. El Consejo Directivo Nacional aprobará el Reglamento dentro de los ciento veinte días después de su publicación.

**Cuarta.** Solo las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiún años que se encuentren inscritos en el presente periodo 2007 como Dirigentes Scouts mantendrán su condición de miembros activos de la Asociación toda vez que cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento y renueven su inscripción anual como tales.

El Estatuto de la Asociación de Scouts del Perú fue aprobado en la XIV Asamblea Nacional Scout Extraordinaria el 28 de enero de 2007 y entró en vigencia el 18 de octubre de 2007.